



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 69 /2013

VISTO:

El Expediente N° 13/10-0 s/ Readequación de los sectores del edificio de Beazley 3860 y Expediente OAYF N° 13/10-1 s/ Plan y Curva de Inversión para el adicional de obra en Beazley 3860; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 560/2010 (fs. 285/349) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 27/2010 para la readequación del edificio sito en Beazley 3860, con un presupuesto oficial de Pesos Tres Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos (\$ 3.621.800.-).

Que por Res. CM N° 961/2010 (fs. 1260/1262) se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó la obra a Planobra SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete (\$ 4.155.567.-). A fs. 1369 obra la contrata respectiva y a fs. 1413 el acta de iniciación de obra.

Que mediante Res. CM N° 738/2011 (fs. 1948/1950) se aprobó la ampliación de la contratación en Pesos Dos Millones Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiuno con 91/100 (\$ 2.093.421,91), para construir bauleras, el desmonte y retiro de la cubierta de fibrocemento y la ejecución de nueva cubierta de chapa aluminizada, la modificación y ampliación de la red pluvial y cloacal, la provisión e instalación de racks y cables backbone, y la modificación de las fundaciones, a ejecutarse en los plazos estimados por la contratista. A fs. 2057/2058 obra la contrata respectiva y a fs. 2060 la Res. CM N° 835/2011 que otorga el adelanto financiero del 40%.

Que la Res. CM N° 903/2011 (fs. 2081/2082) justificó las demoras registradas en la ejecución de la obra desde el 20 de mayo hasta septiembre de 2011, aprobó un nuevo plan de trabajo y curva de inversión de fs. 2272/2276, y dispuso que el plazo de la obra se extendería entre el 17/10/11 al 16/04/12.

Que mediante Res. CM N° 345/2012 (fs. 2502/2505) se aprobó la ampliación de la obra para realizar los trabajos de provisión e instalación



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

de un ascensor hidráulico en Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 87/100 (\$465.105,87), instalación contra incendio FM 200 en Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Veintitrés con 12/100 (\$2.579.323,12), modificación del recorrido de cañería de gas por Pesos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuatro con 80/100 (\$42.604,80), ampliación de la provisión de las estanterías en el Archivo Judicial en Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 58/100 (287.241,58) y la instalación y provisión de dos aires acondicionados por Pesos Treinta Mil Trescientos Sesenta con 01/100 (\$30.360,01), conforme las propuestas económicas de fs. 2394, 2454, 2441, 2414 y 2427 respectivamente. El adelanto financiero fue determinado por Res. Pres. CM N° 707/2012 en un 40% y ratificada por Res. CM N° 397/2012.

Que por Res. CM N° 426/2012 se aprobó la modificación de la red de incendio y la incorporación de válvula de diluvio, por Pesos Ciento Ocho Mil Ciento Diez con 43/100 (\$ 108.110,43), estableciendo el plazo de ejecución en siete días, y otorgándole un anticipo financiero del 40% de dicha suma.

Que el Subsecretario de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dirigió al Consejo en relación al Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio de Justicia y el Consejo de la Magistratura, expresando que resulta necesario, urgente e imperioso contar con un espacio para el alojamiento provisorio de contraventores en los términos de la ley 1472. Detalló las características técnicas de las instalaciones y aclaró que la Subsecretaría de Justicia podría operar dichos espacios con personal e insumos propios, bajo su exclusiva responsabilidad.

Que mediante Res. CM 433/2012 el Plenario aprobó la modalidad prevista en el art. 22 inc. b) 3 de la Ley 31 para la construcción de un centro de alojamiento provisorio de contraventores en Beazley 3860, delegando en la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones el impulso de las contrataciones respectivas, conforme la propuesta elevada por la Dirección General de Infraestructura y Obras, y con un presupuesto estimado en Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$ 5.500.000.-).

Que en la Actuación N° 22434/12 Planobra SA cotizó el adicional para la construcción de la obra solicitada por el Subsecretario de Justicia, en la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veinticinco con 89/100 (\$ 4.679.725,89), según valores de la



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

redeterminación aprobada (enero 2011), fijando el plazo de ejecución en 180 días a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo, y solicitando un anticipo financiero del 40%.

Que intervino el Departamento Técnico Administrativo, la Dirección Técnica Administrativa y la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), destacando que la Ciudad de Buenos Aires carece de un centro de detención. Ello impide cumplir íntegramente con la función de administrar justicia.

Que respecto de la ejecución de la obra las áreas técnicas expresaron *"La continuidad de la obra por el mismo contratista permite otorgar precios ciertos ya que se cuentan con los valores referentes de la propia licitación original en una gran cantidad de los ítems presupuestados. Asimismo, y atento a que la obra objeto de la licitación se encuentra aún en ejecución, resulta conveniente evitar la yuxtaposición de contratos, situación que podría acarrear problemas en la responsabilidad de contratista, y afectar la garantía de obra... la empresa que está efectuando trabajos en el edificio de la calle Beazley está capacitada técnica y económicamente para realizar esta obra y ha aceptado la tarea, al elevar el presupuesto solicitado contemplando en los casos que procede, los valores del contrato original."*

Que según la Dirección de Infraestructura y Obras, *"los precios de ítems nuevos no presentan objeciones y fueron desredeterminados a... enero de 2011. Dado que el adjudicatario deberá realizar la documentación ejecutiva, podrá haber balances entre los ítems, sin que ello modifique el precio total ofertado."*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó que *"la urgencia invocada se debe a una necesidad pública relacionada con el bienestar general de la sociedad que hacen que la obra solicitada, un espacio para el alojamiento provisorio de contraventores, encuentre su fundamento en la potestad modificatoria insista en los contratos administrativos, que llevan a satisfacer de la mejor manera el interés público... Teniendo en cuenta la totalidad de los antecedentes acompañados, la doctrina y jurisprudencia reseñada, esta Dirección General entiende que puede proseguirse con el trámite de las presentes actuaciones; en el marco de lo resuelto por el Plenario de Consejeros que dentro del ámbito de sus facultades resolvió adoptar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el sistema de "libre elección" previsto en el art. 22 inc. b punto 3 de la ley 31."*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que mediante Memo N° 774/2012 la Dirección de Programación y Administración Contable instrumentó la registración presupuestaria para el anticipo financiero de la obra, y se tomó conocimiento del importe restante para el ejercicio 2013.

Que atento lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones mediante Dictamen N° 96/2012 de fs. 2820, propuso al Presidente del Consejo ampliar la contratación adjudicando los trabajos para la construcción de un centro de contraventores a Planobra SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veinticinco con 89/100 (\$ 4.679.725,89), según valores de la última redeterminación aprobada (enero 2011), con un plazo de ejecución en 180 días a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo, y otorgar a la contratista un anticipo financiero del 40%, todo ello, previa aprobación de los planos objeto del proyecto por parte de la Gerencia de Asuntos Penitenciarios y Personas Privadas de la Libertad, dependiente de la Subsecretaría de Justicia de la Ciudad, acto que deberá ser impulsado por la Dirección General de Infraestructura y Obras.

Que consecuentemente la Oficina de Administración y Financiera extrajo fotocopias certificadas del expediente sobre lo relacionado al presente trámite, conformó el expediente nro. 13/10-1, s/ Plan y Curva de Inversión para el adicional de obra en Beazley 3860. Al respecto, se aclara que a continuación las fojas que se indican corresponden al nuevo expediente.

Que a través de Memo DGIO N° 264/2012 la DGIO manifestó que el trámite de aprobación de los Planos del Proyecto del Centro de Contraventores por parte de la gerencia de Asuntos Penitenciarios y Personas Privadas de la Libertad, dependiente de la Subsecretaria de Justicia con carácter previo a la contratación fue efectuado en tiempo y forma (fs. 71).

Que a fs. 73/76 obra copia de la nota del día 3 de marzo del corriente, en la cual el Subsecretario de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, exteriorizó que: *"Habiéndose evacuado las consultas formuladas en el requerimiento efectuado mediante la Nota N° 11/2012-DGlyO, atento a que se ha establecido la zonificación correspondiente y asimismo, no se han encontrado objeciones de índole técnico-penitenciaria, toda vez que se cumpla con las normas de construcción previstas por el Código de Edificación podrá darse curso al anteproyecto de la nota de referencia, de*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

acuerdo con el Convenio de Colaboración suscripto entre este Ministerio de Justicia y Seguridad y ese Honorable Consejo de la Magistratura.”

Que a fs. 79/97, DGIO elevó, con su conformidad, el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión presentados por la empresa Planobra SA del día 4 de junio año en curso. En dicho plan se establece el precio total con IVA incluido, que asciende a Pesos Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veinticinco con 80/100 (\$4.679.725.89), a valores del mes de enero de 2011; estableciendo un anticipo del 40%.

Que a fs. 109 la Secretaría Leal y Técnica solicitó la intervención de la DGAJ para que dictamine sobre el encuadre propuesto por la CAFITIT para la presente contratación, sobre el anticipo financiero, los valores cotizados según la última redeterminación – enero 2011 – y la presentación de fs. 73, previa verificación de los créditos presupuestarios. Asimismo, solicitó al área jurídica que se expida sobre el órgano competente para aprobar la ampliación de la licitación. Agregó que sin que obste al inicio de las obras involucradas, correspondería impulsar un convenio con la Subsecretaría de Justicia con el fin de deslindar las circunstancias apuntadas en la presentación de fs. 3 y 4 (ver último párrafo).

Que en respuesta a un requerimiento de la DGAJ, la DGIO remitió un presupuesto actualizado con valores de julio de 2012 -última readecuación aprobada-, con un anticipo del 40% y saldo mediante certificaciones mensuales, por un precio total de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$5.500.000.00) – fs. 119/123 -. Asimismo, obra a fs. 123/124 el plan de trabajo y la curva de inversión junto con la memoria descriptiva a fs. 125/132.

Que la DGAJ intervino a fs. 137/141, manifestando “podrían encuadrarse los trabajos como una ampliación de la obra original tal como lo propuso la CAFITIT en su oportunidad. Dado que al contar con la delegación necesaria en su fase cualitativa y cuantitativa para realizar un nuevo contrato directo, mucho más se encuentra habilitada para continuar en el marco de desarrollo y renegociación de un contrato existente cuyo origen fue una licitación pública. Respecto al anticipo financiero solicitado por Planobra S.A. conforme surge de su propuesta económica, la CAFITIT ha señalado que “... si bien difiere del porcentaje establecido en el pliego, mediante la Res. CM 835/2011 el Plenario accedió a idéntica pretensión, considerando que el monto adelantado se garantiza con una póliza de caución, y que los importes percibidos por tal concepto no integran la redeterminación de precios....”.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que además indicó *“esta Dirección General entiende que, con respecto a la propuesta elaborada por la CAFITIT, efectivamente podrían encuadrarse estas actuaciones en una ampliación de obra original. En lo referente al anticipo financiero resultaría viable si la autoridad competente así lo determinara. En lo que hace a la presentación del G.C.A.B.A. obrante a fs. 73, de ella no se siguen objeciones de índole técnico-penitenciaria, siempre que se cumplan con las normas del Código de edificación. Asimismo, con relación al órgano competente para aprobar la ampliación, como ya se señaló, es una facultad que, delegada a la CAFITIT, en su oportunidad, y teniendo a la vista las actualizaciones adunadas se mantiene vigente.”*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que la ampliación bajo análisis surge de una necesidad cuya existencia y urgencia en su ejecución ya fue determinada en forma unánime por el Plenario en la Res. CM N° 433/2012, delegando en la Comisión el impulso de las contrataciones respectivas.

Que en primer lugar corresponde analizar la conveniencia de impulsar la compulsa de precios, o la contratación directa de la empresa que actualmente lleva adelante la remodelación del inmueble donde se proyectó a instalación del centro de contraventores.

Que conforme el informe de las oficinas de la DGIO, resulta conveniente evitar la irrupción de otro contratista, porque ello atentaría contra la celeridad en la ejecución de los trabajos, y podría dificultar la determinación de las responsabilidades de las empresas concurrentes. Además, dichas áreas aseguran que la actual contratista está capacitada para emprender la tarea.

Que sin perjuicio de ello, la contratación de Planobra SA depara una ventaja adicional para el Consejo al haber cotizado obras con anterioridad, y aún cuando su cotización fuese pasible de redeterminación, los precios de los materiales y trabajos que fueron cotizados originalmente no debieran ser tan altos como los que eventualmente surgirían de un proceso de compulsa.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que por lo tanto, resulta conveniente encuadrar los trabajos como una ampliación de la obra original, y asignar su ejecución a Planobra SA.

Que en cuanto al órgano competente para impulsar dicha ampliación, la Res. CM N° 344/2005 facultó a la CAFITIT para aprobar ix) prórrogas y ampliaciones de contratos, especialmente previstas en ellos. Además en la reunión realizada el 15 de agosto de 2012, el Plenario formuló una interpretación extensiva de dicha norma, y estableció que *“debe considerarse que la expresión “prórrogas y ampliaciones de contratos” prevista en el punto ix) del art. 1° de la Res. CM N° 344/2005, por la que se delega una serie de facultades a la Comisión, resulta comprensiva también de los convenios que pueda celebrar el organismo.”* Y finalmente la Res. CM N° 433/2012 delegó expresamente en la Comisión el impulso de esta contratación. Por lo tanto, las disposiciones referidas precedentemente fundan la competencia de la Comisión.

Que asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 5278/2013 entendió que la facultad de aprobar la ampliación de una contratación es de la Comisión.

Que en cuanto al marco legal general, la Ley 13064 dispone en su art. 30 *“Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53.”* A su vez, el art. 53 inc. a) establece que el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato: *“Cuando las modificaciones mencionadas en el artículo 30 o los errores a que se refiere el artículo 37 alteren el valor total de las obras contratadas, en un 20 % en más o en menos.”*

Que el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 720/2005, aplicable a la presente licitación pública nro. 27/2010, dispone en el punto 51 *“Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1°) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje.” A su vez el punto 52 indica “Los precios nuevos se establecerán, en lo posible, por analogía con los de trabajos contratados y, siempre a precios básicos para incluirlos en una nueva actualización del plan de trabajo y del de inversiones. ...”

Que las normas transcriptas precedentemente dan encuadre a la obra en cuestión. Al respecto se observa, que si bien el adicional en cuestión excede el 20%, la contratista actualizó los precios con valores a julio 2012 – última redeterminación aprobada -, sin objetar el concepto “adicional de obra”, y la DGIO prestó conformidad con la propuesta de la contratista. Además, el órgano de asesoramiento jurídico permanente se expresó en dos oportunidades sin observar el encuadre propuesto por la Comisión.

Que en cuanto al adelanto financiero del 40% solicitado por la contratista nada obsta a su otorgamiento, porque existen recursos presupuestarios para afrontarlo, y si bien difiere del porcentaje establecido en el pliego, mediante la Res. CM 835/2011 el Plenario consideró conveniente establecer idéntico porcentaje, porque el monto adelantado se garantiza con una póliza de caución, y los importes percibidos por tal concepto no integran la redeterminación de precios, (Conf. art. 3 de la Reglamentación de la Ley 2809, aprobada por decreto No. 1312/08). También en la Res. de Presidencia N° 707/2012 ratificada por la Res. CM N° 397/2012, se aprobó un adelanto del 40% propuesto en el Dictamen CAFITIT N° 59/2012. Dicho criterio es compartido por la DGAJ.

Que a tales efectos, la contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el punto 53 del Pliego de Condiciones Generales, esto es “Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en el cinco por ciento (5%) de tal



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

aumento, la garantía de adjudicación. A pedido del Contratista, esta ampliación de garantía podrá ser descontada del primer certificado de obra que se extienda."

Que respecto de la existencia de los recursos presupuestarios, si bien ello había sido verificado al momento del Dictamen CAFITIT N° 96/2012 (Memo DPAC N° 774/2012), al aprobarse nuevas redeterminaciones de precios correspondía la adecuación del presupuesto con dichos valores (julio 2012). Por tal razón se solicitó al área contable la previsión respectiva, que fue realizada conforme surge del Memo DPAC N° 718/2013.

Que por lo expuesto, existiendo recursos presupuestarios, que la DGIO no planteó objeciones a las cotizaciones solicitadas a la contratista, atento a la conformidad prestada por el Ministerio de Justicia y Seguridad, y que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no observó aspecto alguno del trámite impulsado por la Comisión, no observan razones de hecho ni de derecho, que impidan darle curso favorable.

Que por otra parte, a los efectos de realizar un control de la ejecución de la licitación en el ámbito de la Comisión, se designa al Dr. Ricardo Baldomar como responsable del seguimiento de la obra.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la ampliación de la Licitación Pública N°27/2010 con Planobra SA, para la construcción de un Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores, por la suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$5.500.000.00), conforme lo cotizado a fs. 120/123 y análisis de precios de fs. 133/136, fijando el plazo de ejecución en 180 días corridos.

Artículo 2º: Aprobar el plan de trabajo, la curva de inversión y la memoria descriptiva prevista obrante a fs. 123/132.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 3º: A los efectos de lo establecido en el Artículo 1º, se deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto 53 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 720/2005.

Artículo 4º Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a Planobra SA, la presente resolución y a gestionar la ampliación de garantía dispuesta en el Artículo 2º.

Artículo 5º: Fijar un adelanto financiero del 40% para la ampliación de la contratación aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 6º: Designar al Dr. Ricardo Baldomar como responsable del seguimiento de la obra para la construcción de un Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores.

Artículo 7º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Planobra SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 69/2013

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stefano